

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 12

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS TOMAS ROCHA GARCÍA
Demandado: COMITÉ CIVICO PARA EL PROGRESO SOCIAL
Radicación: 76001-31-03-001-1982-03925-00

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto No. 2440 de 28 de julio de 2017, por medio del cual se decretó la suspensión del trámite compulsivo y la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

Indica la parte recurrente que erró el Despacho al ordenar la remisión del proceso ante la Superintendencia de Sociedades, ya que dicha entidad perdió competencia y es a la señora NURELBA GUERRERO BETANCOURT a quien debe remitirse el proceso, ya que actualmente funge como agente liquidadora designada por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados

a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Seguidamente, es preciso indicar que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si es procedente que esta agencia judicial determine la remisión del proceso suspendido a órdenes de la agente liquidadora.

Efectuada la revisión del expediente, se constata que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud de lo dispuesto en providencia de 3 de febrero de 1986, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, donde se argumentó la decisión citando un extracto de una providencia de la que se dijo que se «*comparte in integrum*», la cual reseñó que «*Acorde con los principios anteriores, cuando la Superintendencia Bancaria, en uso de las facultades que le confiere la ley, toma debida posesión de los negocios de una compañía aseguradora, los jueces ordinarios pierden la competencia para conocer de los procesos que se inicien, o para continuar conociendo de aquellos en curso, contra la compañía intervenida, y, si por cualquiera circunstancia el juez actúa dentro de uno de tales procesos, su actuación se estima, de pleno derecho, como carente de efectos, sin necesidad ni de solicitud de la misma Superintendencia ni de declaratoria expresa del fallador.*».

Con base en lo dicho, observa el Despacho que la remisión del presente asunto para ser de conocido y tramitado por los juzgados de ejecución, no es acorde a derecho, ya que el proceso debió conservarse en la agencia judicial de donde es originario, pues estando el proceso suspendido en razón a la determinación descrita, no podían haberse ejercido actuaciones dentro del mismo y menos disponer su remisión para ejecutar la sentencia, siendo esta una actuación que está imposibilitada.

Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 4º del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, no es factible retornar el expediente una vez se haya avocado conocimiento así la nulidad comprenda actuaciones posteriores a la orden de seguir adelante la ejecución, empero, debe tenerse presente que el vicio de las actuaciones a que se refiere no comprende una declaración que se haga en esta instancia, sino una nulidad que se configura por la suspensión decretada con antelación y que en consecuencia repercute las actuaciones que correlativamente se ejercieron dentro del proceso, entendiendo viciada inclusive la providencia por medio de la cual se avocó conocimiento.

En ese orden de ideas, no pudo haber este Despacho desplegado las actuaciones que se ejecutaron, ya que le correspondía al Juzgado remitente conservar el conocimiento y la guarda del proceso suspendido, puesto que, se itera, cualquier acto que se ejerciera quedaría viciado.

Así las cosas, debe decirse que no era factible para esta agencia judicial proveer la providencia judicial conculcada, por lo que deberá revocarse la misma, precisándose que tal decisión no se desata por los argumentos de la recurrente, sino por los fundamentos aquí esbozados.

Aunado a lo anterior, deberá dejarse sin efectos todas las actuaciones adelantadas por este despacho a partir del auto No. H-1461 de 11 de abril de 2016, y se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado de origen para que procedan como en derecho corresponde.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- REPONER el auto No. 2440 de 28 de julio de 2017, en atención a las razones dadas en precedencia.

2º.- DEJAR sin efectos todas las actuaciones desplegadas por esta agencia judicial a partir del auto No. H-1461 de 11 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, atendiendo las consideraciones descritas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>07</u>	de hoy <u>19 ENE 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIA 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0020

Radicación : 001-2016-00227-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ
Demandado : SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 4278 de fecha 27 de noviembre de 2017, allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>07</u> de hoy <u>19 ENE 2018</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0039

Radicación : 001-2016-00238-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : IRMA NIETO VALENCIA Y ALBA ADIELA NIETO
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Prevía revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito, en razón a ello se ordenará correr traslado de la misma a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a liquidación del crédito aportada, visible a folio 115 al 122 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>07</u> de hoy	19 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0024

Radicación : 001-2016-00238-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : IRMA NIETO VALENCIA Y ALBA ADIELA NIETO
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atendiendo lo dispuesto por el Magistrado Dr. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia de Agosto 23 de 2017, en la cual declaró BIEN DENEGADO el recurso de apelación contra el auto No. 279 del 05 de mayo de 2017, el juzgado,

DISPONE:

1°.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 23 de Agosto de 2017, decisión que fue comunicada a esta Agencia Judicial, mediante oficio No. 2775 del 20 de octubre de 2017.

2°.- En consecuencia de lo anterior, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes, lo dispuesto por el Magistrado Dr. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>09</u> de hoy 19 ENE 2018 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 006

Radicación: 760013103-002-2011-00266-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ARACELLY BLANDON OCAMPO
Demandado: MAURICIO JARAMILLO GONZALEZ

La parte actora allega memorial solicitando la suspensión de la diligencia de remate, por cuanto se *«está negociando un posible compromiso de pago»*, petición que no pudo accederse, toda vez que la legislación procesal vigente, en el artículo 5º del C.G.P., impide la suspensión de las audiencias salvo autorización expresa de la ley, y como quiera que la suspensión solicitada no se encuentra establecida en las disposiciones normativas que nos rigen, no fue factible su tramitación y por ende se agregará dicho escrito al expediente sin más disquisiciones al respecto.

Con antelación a la fecha programada para la almoneda, se arribó postura en sobre cerrado, acatando lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P., no obstante, como quiera que la audiencia de remate no pudo llevarse a cabo por no haberse aportado las publicaciones de ley, tal como dejó dicho en la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a agregar sin consideraciones el sobre cerrado de la postura presentada.

Finalmente, se allega escrito solicitando se fije fecha para remate, motivo por el que, previa revisión del cumplimiento de los requisitos para ello, procederá el despacho a programar la subasta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR al expediente el escrito de solicitud de suspensión de la diligencia de remate, teniendo en consideración lo expuesto en la parte motiva.

2º.- AGREGAR sin consideración el sobre cerrado contentivo de la postura para participar en la audiencia de remate que no se pudo llevar a cabo, atendiendo lo expuesto en precedencia.

3°.- SEÑALAR el día catorce (14) de febrero de 2018, a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-4798, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

4°.- TENER como base de la licitación, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$73.868.550,00), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

5°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

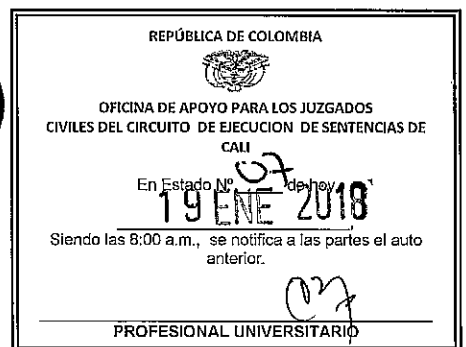
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



119

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Enero 16 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando su remisión. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 0017

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-004-2016-00137-00

Mediante oficio No. 3238 de septiembre 18 de 2017, el despacho de origen remite ante esta instancia judicial copia de la providencia mediante la cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, decretó de plano la apertura del procedimiento liquidatorio de los bienes de la deudora CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ y por ende, solicitó la remisión del presente asunto, a fin de incorporarlo al proceso de liquidación patrimonial.

Debe especificarse, que en consonancia con el artículo 565 numeral 7º del C.G.P., se remitirán las actuaciones adelantadas en contra de la referida deudora, sin embargo, ha de advertirse que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, razón por la cual habrá de oficiar al ejecutante con el fin de que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de éste y por consiguiente estarse al trámite de liquidación patrimonial de CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- ORDENAR que por secretaría se expidan copias integras del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, con ocasión al auto interlocutorio No. 2018 de junio 05 de 2017, remitido por el despacho de origen, haciendo la advertencia que en este proceso existe pluralidad de demandados.

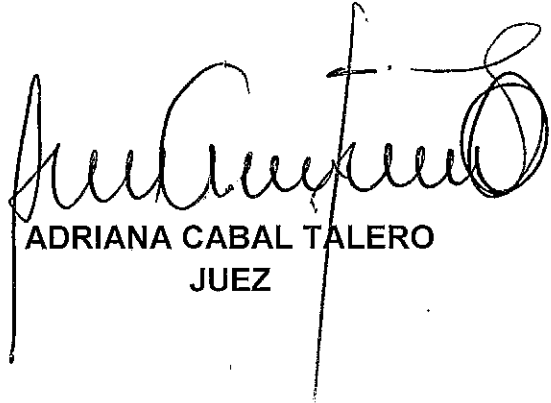
2º.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con el propósito de comunicar la presente decisión y solicitando que sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de éste y por consiguiente estarse al trámite de

liquidación patrimonial de CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

3º.- **ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

4º.- **REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

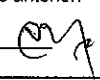
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 57 de hoy 10 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Enero 15 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procece con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 0008

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLORIA INES GOMEZ MARTINEZ
Demandado: JUAN MANUEL LOPEZ ZAPATA Y ANDREA FERNANDEZ
Radicación: 76001-3103-005-2010-00084-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar al secuestre JHON MARIO DIAZ.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

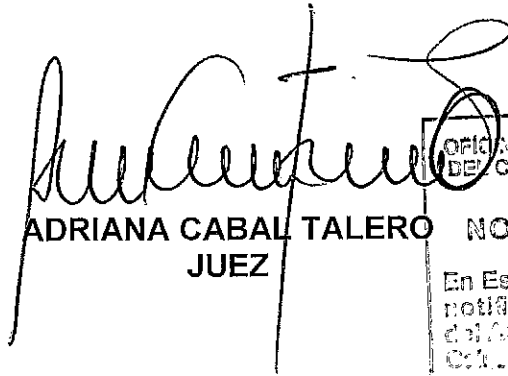
1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre de los vehículos de placas VCI-075 y VCC-200 a JHON MARIO DIAZ, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre de los vehículos de placas VCI-075 y VCC-200 a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a quien se le puede ubicar en la Calle 5 Oeste 27 - 25, Celular 3175012496.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten el avalúo de los vehículos aprendidos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>07</u>	de hoy,
notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior	
19 ENE 2018	
Dado en:	

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° _____ de hoy _____
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Enero 17 de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del extremo activo presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto EXISTE solicitud de remanentes visible a folio 98 del presente cuaderno. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (17) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0040

Radicación	: 005-2011-00370-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: PROTEXTIL DE OCCIDENTE S.A.S.
Demandado	: LUIS CARLOS ALFONSO MENDEZ
Juzgado de origen	: 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante facultada para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que no hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010; y que el desglose de los documentos base de la presente ejecución, serán a favor de la parte demandada.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en consideración la existencia de un embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrá a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los bienes que se desembarguen.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librense los oficios correspondientes.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

4º.- Sin condena en costas.

5º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º.- **SIN LUGAR** a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

7º.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>07</u> de hoy <u>19 ENE 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Cy

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender lo comunicado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO. N° 4096
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE
ACTIVOS CRA S.A.S
Demandado: AGROINVERSORA RANCHO GRANDE Y COMPAÑÍA
S EN: C Y GERMAN OSPINA OSORIO
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00416-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, mediante oficio N° 25115, solicitan remitir el expediente para resolver lo pertinente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el aquí demandado GERMAN OSPINA OSORIO.

En ese orden de ideas, procederá esta agencia judicial a obedecer y cumplir lo comunicado, y por tanto, se dispondrá la expedición de copia íntegra del expediente a costa del demandado German Ospina Osorio, a efectos de concretar la remisión del expediente ante la correspondiente superioridad, atendiendo los términos descritos en el artículo 358 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo comunicado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en oficio N° 25115 del 13 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitan remitir el expediente para resolver lo pertinente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el aquí demandado GERMAN OSPINA OSORIO.

2º.- EXPEDIR copia íntegra del expediente, previniendo al recurrente GERMAN OSPINA OSORIO que se concede el término de diez (10) días para que suministre

lo necesario para la compulsa de las mismas, de conformidad a lo previsto en el artículo 358 del C.G.P.

3°.- Una vez expedidas las copias a que hace referencia el acápite anterior **REMÍTASE** el expediente a órdenes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, para que se surta el recurso interpuesto por el demandado GERMAN OSPINA OSORIO, cuyo conocimiento correspondió a la Magistrada Ana Luz Escobar Lozano.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>07</u> de hoy. 19 ENE 2018 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0047

Radicación : 006-2015-00061-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ Y OTROS
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 09-3332 de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 4242 de fecha 09 de octubre de 2017, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

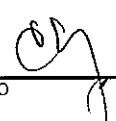
1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali respecto al embargo de remanentes, solicitado mediante oficio No. 4242 de fecha 09 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>07</u> de hoy 19 ENE 2018 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0041

Radicación : 007-2013-00304-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado : A&A INTERNATIONAL S.A.S. Y ANDRE GAUTHIER
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 02-3764 de fecha 20 de octubre de 2017, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado A&A INTERNATIONALS.A.S. dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>07</u> de hoy <u>19</u> ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 38

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: FERNANDO REUIZ HERRERA
Radicación: 76001-31-03-007-2015-00445-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente, se observa a folios 149 a 154 del cuaderno principal, memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 149 a 154 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 07 de hoy 19 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0022

Radicación : 008-2016-00288-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS ANDRES HERNANDEZ CONDE
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial del extremo activo, allega certificaciones de que la notificación personal y por aviso conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., fueron entregadas de manera positiva al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A. y de igual manera, vislumbra esta instancia judicial que a folio 55 del presente cuaderno, dicha entidad allega escrito mediante el cual manifiesta que la garantía se hará valer en un proceso ejecutivo independiente en contra del citado deudor CARLOS ANDRES HERNANDEZ CONDE, por lo que esta dependencia lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, referente a la notificación del acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A.

2º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, lo manifestado por el acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

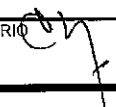
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 7 de hoy **19 ENE 2018**
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0044

Radicación : 012-2016-00047-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA
Demandado : CECILIA MOSQUERA VALENCIA
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 5001 de fecha 07 de diciembre de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 4756 de fecha 16 de noviembre de 2017, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali respecto al embargo de remanentes, solicitado mediante oficio No. 4756 de fecha 16 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>07</u> de hoy	19 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

cm